



Resolución de Superintendencia

VISTOS:

El Informe N° 001-2019-COMITÉ ELECTORAL-CSST-MIGRACIONES, de fecha 17 de abril de 2019, del Comité Electoral para la Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Informe N° 000106-2019-RH/MIGRACIONES, de fecha 03 de mayo de 2019, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 000321-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 09 de mayo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se estableció un marco normativo aplicable a los trabajadores de los sectores público y privado, que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, verán por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

De acuerdo con el artículo 29° de la mencionada Ley, se establece como regla general que todo empleador, con veinte o más trabajadores a su cargo, tiene la obligación legal de constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado en forma paritaria por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores, cuyo objeto es el de promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, detallándose sus respectivas funciones en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783;

Adicionalmente, el artículo 43° de dicho Reglamento, establece que el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes, precisando que cuando el empleador cuenta con más de cien trabajadores, el citado Comité no puede estar conformado por menos de seis (6) miembros, agregándose al menos dos miembros por cada cien trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Por otro lado, de conformidad con los artículos 48° y 49° del precitado Reglamento, corresponde al empleador designar al personal de dirección o confianza que asumirá su representación ante el referido Comité, como miembros titulares y suplentes; correspondiendo a los trabajadores elegir democráticamente a sus representantes, titulares y suplentes, mediante votación secreta y directa, aplicando para ello la “Guía para el proceso de selección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación, en el sector público”, aprobada por Resolución Ministerial N° 148-2012-TR;



Del mismo modo, el artículo 62° del Reglamento antes mencionado, dispone que el mandato de los representantes de los trabajadores dura un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo, en tanto que los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

En este orden de ideas, mediante la Resolución de Superintendencia N° 0000023-2017-MIGRACIONES, de fecha 01 de febrero de 2017, se designó a los cinco representantes titulares y cinco representantes suplentes del empleador, así como a los cinco representantes titulares y cinco representantes suplentes de los trabajadores, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el período de 2016-2018;

Posteriormente, a través del Informe N° 001-2019-COMITÉ ELECTORAL-CSST-MIGRACIONES, de fecha 17 de abril de 2019, el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones para el período 2019-2020, informó al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos sobre el desarrollo y resultados del referido proceso electoral, en el que se eligieron a los representantes titulares y suplentes de los trabajadores;

Con base en dicho informe, la Oficina General de Recursos Humanos emitió el Informe N° 000106-2019-RH/MIGRACIONES, de fecha 03 de mayo de 2019, por el cual recomienda la emisión del acto resolutorio, por el cual se designe a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Contando con el visto de la Gerencia General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el período 2019 -2020, de acuerdo a la siguiente composición:

Representantes de MIGRACIONES:

Miembros Titulares

- Gerente General o su representante.
- Director(a) General de Recursos Humanos.
- Director(a) General de Administración y Finanzas.
- Director(a) General de Planeamiento y Presupuesto.
- Gerente de Usuarios.



Miembros Suplentes

- Director(a) General de Asesoría Jurídica.
- Jefe(a) de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción.
- Gerente de Registro Migratorio.
- Gerente de Servicios Migratorios.
- Gerente de Política Migratoria

Representantes de los trabajadores de MIGRACIONES:

Miembros Titulares

- Luis José Quiñón Tolentino
- Limey Maricarmen Flores Su
- María Patricia Barzola Castañeda
- David Ricardo Kcam Mestanza
- Carmen Carol Alcántara Castañeda

Miembros Suplentes

- Zuzetty Fiorella Saucedo Guevara
- Eduardo Alejandro Marín Cardozo
- José Enrique Tello López
- Lelis Gallegos Quispe

Artículo 2.- Establecer la vigencia del mandato a cargo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el periodo 2019 – 2020, desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Artículo 3.- Disponer que los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones brinden las facilidades necesarias a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que realicen sus funciones con sujeción a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los miembros titulares y suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.